



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	José Uries Cossio Herrera. CC. 15.485.552
Demandados	Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.S. Nit. 860.025.792-3 Seguros de Vida Suramericana S.A. Nit. 890.903.790-5
Radicado	2023-183
Auto Interlocutorio	0706
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	18 de mayo de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), y (notificaciones.sofasa@renault.com), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Por otra parte, vista la manifestación obrante en página 40 del escrito de demanda, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27, se tendrá en el presente proceso a los abogados Jhoan Sebastián Trejos Villegas y Wilson Enrique Castaño Puerta, como dependientes judiciales de la parte demandante.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Paulo Alejandro Garcés Otero, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve José Uries Cossio Herrera contra Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.S. y

Seguros de Vida Suramericana S.A., representadas legalmente por Ariel Eduardo Montenegro y Juana Francisca Llano Cadavid, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales antes citados, Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.S. (notificaciones.sofasa@renault.com), y Seguros de Vida Suramericana S.A., (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a las demandadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-183, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Téngase en el presente proceso a los abogados Jhoan Sebastián Trejos Villegas y Wilson Enrique Castaño Puerta, identificados con CC. 1.128.403.280, CC. 15.534.003, y portadores de la TP. 276.812, TP. 264.963 del C.S. de la J., respectivamente, como dependientes judiciales de la parte demandante.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Paulo Alejandro Garcés Otero, identificado con CC. 1.064.987.079 y portadora de la TP. 211.802 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 126 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 10 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.


Secretario